Expediente: PAOT-2011-1490-SOT-681

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1490-SOT-681, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintinueve de julio de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *la presunta contravención al uso de suelo habitacional, por la falta de permisos y autorizaciones para la instalación de una fábrica con razón social "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales" (...) es importante señalar que el ruido y las vibraciones que genera con la maquinaria que utilizan durante sus procesos productivos(...) no omito señalar la presunta falta de instalación de equipo anticontaminante, ya que las partículas que se generan de sus procesos productivos son emitidas a cielo abierto* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo, de fecha ocho de agosto de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1490-SOT-681, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante la cédula correspondiente de fecha dieciséis de agosto de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha ocho de agosto del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día dieciséis de agosto del presente año, en las inmediaciones del predio ubicado en Calzada de Guadalupe, número 525 A, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un local, en el cual venden en planta baja herramientas y partes eléctricas; así mismo en un segundo nivel realizan la reparación de maquinaria ligera. ----------

De igual forma, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4462-2010, de fecha dos de agosto de dos mil once, por medio del cual se hace del conocimiento al responsable, propietario y/o administrador de la fábrica denominada "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", la materia objeto de investigación y se le solicitó que aportara como elementos de convicción e

Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Aviso por lo que hace a las actividades denunciadas.----------

Así los hechos, el día veinticuatro de agosto de dos mil once, se recibió escrito por parte de Ingeniería Suministros y Servicios Industriales, mediante el cual presentaron copias simples cotejadas del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 6613, Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio CMP/GAM/0084/05 y oficio DGAM/DGJG/SPC/2364/10. mediante el cual se otorga visto bueno de protección civil al establecimiento mercantil objeto de esta denuncia. ----------

Por otro lado, en fecha dos de septiembre del presente año, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 6613, constatándose que se encuentra digitalizado en la página *web* de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

Al respecto, toda vez que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 6613, establece que el uso solicitado de venta de artículos manufacturados: venta de bombas domésticas se encuentra prohibida, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4755-2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, implementar acciones de verificación en materia de uso de suelo para el inmueble objeto de esta denuncia. Misma solicitud se reiteró en una ocasión, mediante oficio PAOT-05-300/300-5245-2011, de fecha once de octubre del presente año ----------

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-4756-2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, implementar las acciones de verificación en atención a la denuncia de ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera. Misma solicitud se reiteró en una ocasión, mediante oficio PAOT-05-300/300-5246-2011, de fecha once de octubre del presente año ----------

De igual forma, con oficio PAOT-05-300/300-4757-2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informar si en los archivos de esa Dirección cuentan con antecedente de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa para el local antes citado. ----------

Así mismo, mediante oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio se notificó a la persona denunciante mediante cédula correspondiente de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once ----------

En respuesta al oficio PAOT-05-300/300-4755-2011, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha

veintisiete de septiembre del año en curso, personal adscrito a ese Instituto ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2317/2011, en el establecimiento objeto de esta denuncia. ----------

Así mismo, con oficio DGRFE/ARS/230/2011, de fecha once de octubre de dos mil once, el Director General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informa que dicha Dirección no cuenta con registro alguno de Cédula de Micro Industria o Cédula de Pequeña empresa para el establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", ubicado en el inmueble objeto de esta denuncia. ----------

De igual forma, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-4756-2011, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/05656/2011, informó que:

> *"(...) el día veintidós de septiembre de dos mil once, se practicó un acto de inspección ordinario, en el cual (...) a) En cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal el C. Visitado manifiesta desconocer sobre la existencia de dicho tramite o documento (...) Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, se realizó el procesamiento de datos de las lecturas obtenidas en el estudio de ruido elaborado durante la inspección de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, obtenido como conclusión (...)* ***no existe diferencia significativa entre el ruido de fondo y los niveles obtenidos en la fuente y, dado que el ruido de fondo rebasa el límite máximo permisible, la medición no es aplicable*** *(...) Mediante acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/06571/2011 de fecha doce de octubre de dos mil once esta Dirección Ejecutiva acordó iniciar procedimiento de inspección y vigilancia (...)por funcionar sin contar para ello con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (...)"*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de "ANTECEDENTES" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, ruido, vibraciones, emisión de partículas a la atmósfera y legal funcionamiento del establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales" ubicado en Calzada de Guadalupe número 525 A, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero. -----

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que las disposiciones de esa ley son de orden público e interés general y social, teniendo por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana; mientras que el artículo 33, fracción II, que la planeación

del desarrollo urbano se ejecuta, entre otros instrumentos, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.----------

Asimismo, La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone en su artículo 43, señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

A su vez, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en mobiliario urbano, desarrollo urbano y uso de suelo.----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto al ubicado en Calzada de Guadalupe número 525 A, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, resultando que el uso de suelo es Habitacional Mixto con cuatro niveles, 20% de área libre. Así mismo, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, establece que la franja limitada por las calzadas de Misterios y Guadalupe, el uso de suelo es Habitacional Mixto, en el que se permite una mezcla más diversa de usos de suelo, coexistiendo el uso habitacional con usos comerciales, de servicios, oficinas, equipamiento e industria no contaminante. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dieciséis de agosto de dos mil once, el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en Calzada de Guadalupe número 525 A, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, levantando el Acta Circunstanciada, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales". ----------

Por otro lado, mediante escrito presentado por parte de la Persona Moral "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", se presentó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 6613, el cual establece que el uso solicitado de venta de artículos manufacturados: venta de bombas domésticas se encuentra prohibida.----------

En tal virtud, esta Subprocuraduría solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, implementar acciones de verificación en materia de uso de suelo para el inmueble objeto de esta denuncia. ----------

En respuesta a la anterior solicitud, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, personal adscrito a ese Instituto ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2317/2011, en el establecimiento objeto de esta denuncia. ----------

En este orden de ideas, toda vez que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 8613, establece como prohibido el uso de venta de artículos manufacturados: venta de bombas domésticas, esta Subprocuraduría infiere que existe contravención en materia de uso de suelo.--

Por tal motivo, se hizo del conocimiento de las irregularidades en materia de uso de suelo, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad que de acuerdo a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con atribuciones de verificación e imposición de sanciones por el uso suelo, el cual ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2317/2011, el día veintisiete de septiembre del año en curso, en el establecimiento objeto de esta denuncia.----------

Ruido, Vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 61 Bis de la Ley Ambiental de Distrito Federal establece que Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

RUIDO

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día 27 de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

VIBRACIONES
La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 publicada el día 22 de agosto de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas y su método de medición. ---

EMISIONES DE PARTICULAS
La emisión de partículas a la atmósfera, la NOM-043-SEMARNAT-1993, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la cual es de observancia obligatoria para los responsables de las fuentes fijas que emitan partículas sólidas a la atmósfera, con la excepción de las que se rigen por normas oficiales mexicanas específicas ----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dieciséis de agosto de dos mil once, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la que se asentó, entre otras cosas, que no se observó emisiones a la atmósfera, ni vibraciones, escuchándose sólo un martilleo, el cual no se percibió de manera constante. ----------

No obstante lo anterior, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, implementar las acciones de verificación en atención a la denuncia de ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera.----------

Al respecto, Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/05656/2011, informó que el día veintidós de septiembre de dos mil once, se practicó un acto de inspección ordinario, de la cual derivan los siguientes resultados:----------

- En cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal el C. Visitado manifiesta desconocer sobre la existencia de dicho trámite o documento. Por lo que mediante acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/06571/2011 de fecha doce de octubre de dos mil once esta Dirección Ejecutiva acordó iniciar procedimiento de inspección y vigilancia por funcionar sin contar para ello con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ----------

- Con respecto al cumplimiento y la observancia de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se realizó un recorrido con el analizador de espectro encendido logrando ubicar dos puntos de referencia susceptible a estudio de ruido, haciendo la aclaración que el equipo potencialmente generador de ruido es un esmeril de ½ Hp y un taladro de 600 watts. Así mismo, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, se realizó el procesamiento de datos de las lecturas obtenidas en el estudio de ruido elaborado durante la inspección de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, obtenido como conclusión, que no existe diferencia significativa entre el ruido de fondo y los niveles obtenidos en la fuente (66.6 dB), dado que el ruido de fondo (70 dB) rebasa el límite máximo permisible (65 dB), la medición no es aplicable.—

- Con respecto al cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, no se cuenta con equipo potencialmente generador de vibraciones mecánicas por tal motivo no se logró ubicar algún punto susceptible de medición. ----------

- Respecto al cumplimiento y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOMB-043-SEMARNTA-1993, el establecimiento no cuenta con equipos generadores de partículas sólidas. Así mismo, respecto a la NOM-085-SEMARNAT-1994, el establecimiento no cuenta con equipos de combustión que estén sujetos a dicha norma. ----------

Por tal motivo, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, realizó la inspección en materia de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera en el establecimiento objeto de la denuncia, así como que ha iniciado procedimiento por el funcionamiento del establecimiento sin contar con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, tal y como se informó en el oficio SMA/DEVA/SAPC/05656/2011. Lo anterior, se gestionó de manera cautelar, considerando que el cuentan con toda vez que el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 6613, establece como prohibido el uso de venta de artículos manufacturados: venta de bombas domésticas, por tanto, esta Subprocuraduría estima que no es una actividad regularizable.----------

Legal Funcionamiento

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal y la Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2009, establece en su artículo 3 fracción X que la micro empresa es la unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 5 empleados en el caso de actividad comercial, hasta con 20 empleados en el caso de servicios y hasta con 30 empleados en el caso de la industria. ----------

Así mismo, el artículo 13 de la Ley antes citada, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal promoverá la participación de los 16 órganos político administrativos del Distrito Federal, y por conducto del Consejo, la de las cámaras empresariales, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la Ley en mención. ----------

Al respecto, el artículo 156 BIS-1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su fracción VII, que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico de la Delegación Gustavo A. Madero, organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento del Comité de Fomento Económico delegacional.----------

Así mismo, el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero de fecha nueve de febrero de dos mil diez, establece que corresponde a la Subdirección de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa de la Delegación Gustavo A. Madero, aplicar las normas administrativas, las políticas, planes, programas y proyectos de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, que protejan e incentiven el empleo en función de las características particulares de la demarcación territorial. Así mismo establece en su función V que le corresponde a dicha

Subdirección, vigilar la actualización del padrón de las micro y pequeñas empresas de la demarcación. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dieciséis de agosto de dos mil once, el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en Calzada de Guadalupe número 525 A, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, levantando el Acta Circunstanciada, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales". ----------

Así mismo, de las constancias que integran el expediente, se desprende la Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio CMP/GAM/0084/05, de fecha de expedición de 25 de febrero de 2005, la cual acredita al establecimiento mercantil como Micro empresa, así mismo establece que dicha cédula no implica autorización alguna para su operación. ----------

Por tal motivo, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación y Fomento Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informar si en los archivos de esa Dirección cuentan con antecedente de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa para el local objeto de esta denuncia. ----------

Al respecto el Director General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informó mediante oficio DGRFE/ARS/230/2011, que dicha Dirección no cuenta con registro alguno de Cédula de Micro Industria o Cédula de Pequeña empresa para el establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", ubicado en el inmueble objeto de esta denuncia. ----------

En razón de lo anterior esta Subprocuraduría infiere, que el establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", no tiene la autorización correspondiente para las actividades propias del establecimiento mercantil en mención, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, no cuenta con registro alguno de Cédula de Micro Industria o Cédula de Pequeña empresa para el establecimiento. ----------

En tal virtud, toda vez que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento objeto de esta denuncia, toda vez que este no cuenta con Cédula de Micro o Pequeña Empresa, que la acredite como tal, toda vez que al no contar con el uso permitido para tal giro de suelo no es una actividad regularizable. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Al predio ubicado en Calzada de Guadalupe 525 A, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero le aplica la zonificación HM/4/20/A, esto es habitacional mixto con cuatro niveles de construcción y 20% de área libre. En el que, derivado de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, con número de folio 6613, el cual establece como prohibido el uso de venta de artículos manufacturados: venta de bombas domésticas, esta Subprocuraduría considera que existe contravención en materia de uso de suelo, por la instalación del denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales";razón por la cual, se hizo del conocimiento del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, entidad que en el ámbito de sus atribuciones, ha iniciado procedimiento de verificación en el predio en mención.----------

2 En materia de ruido, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, realizó la inspección correspondiente, estableciendo que no existe diferencia significativa entre el ruido de fondo y los niveles obtenidos en la fuente, dado que el ruido de fondo rebasa el límite máximo permisible. ----------

3. En materia de de vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, realizó la inspección correspondiente, estableciendo que no se cuenta con equipo potencialmente generador de vibraciones mecánicas y equipos generadores de partículas sólidas. ----------

4. Por lo que hace a la obligación de tener Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informó que ha iniciado procedimiento al establecimiento objeto de esta denuncia por su funcionamiento sin contar con Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, tal y como se informó en el oficio SMA/DEVA/SAPC/05656/2011. ----------

5. De las constancias que integran el expediente se desprende el oficio DGRFE/ARS/230/2011, mediante el cual el Director General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informó no se cuenta con registro alguno de Cédula de Micro Industria o Cédula de Pequeña empresa para el establecimiento denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales". Por tal motivo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, iniciar procedimiento administrativo en contra del establecimiento objeto de esta denuncia, toda vez que al no contar con el uso permitido para tal giro de suelo no es es una actividad regularizable. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, con número de folio 6613, el cual establece como prohibido el uso de venta de articulos manufacturados, se desprende que el establecimiento del denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", contraviene la normatividad en materia de uso de suelo. Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ha iniciado procedimiento de verificación en el predio en mención.----------

SEGUNDO.- En materia de vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera, no se constataron los mismos y el ruido no se adecuó en los supuestos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por resultar mayor el ruido de fondo que el de fuente, por lo que esta Subprocuraduría establece que los hechos denunciados en esta materia fueron atendidos adecuadamente por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente. ----------

TERCERO.- Por lo que hace a la materia de legal funcionamiento del establecimiento del denominado "Ingeniería Suministros y Servicios Industriales", notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero para que realice las acciones procedentes de verificación en relación al resultando 3 de la presente. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento

JLSM/CRC/EBP